

**DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO CENTRO
DEPARTAMENTO REGIONAL RESOLUCIONES**

vbd.
33502-09
SDR. 1811/2009

ORD. N° 0788___/DRE 13.00
ANT. Escrito de 14 de septiembre de 2009.
MAT: Da respuesta a consulta que indica.

SANTIAGO, 20 de Octubre de 2009

**DE: DIRECTOR REGIONAL
XIII DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO CENTRO**

A: XXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXX

1.- Por el documento anotado en el antecedente, don **XXXXXXXXXXXX, RUT. XXXXXX**, con domicilio en esta ciudad, calle xxxxxxxxxxx de la comuna de xxxxxx, manifiesta que, con fecha xxxxx, su empresa adquirió una camioneta, la que se siniestró el xxxxxxxx, por lo que solicita un pronunciamiento respecto de las interrogantes que más adelante se detallan.

Agrega que, transcurridos tres meses desde la fecha del siniestro, la compañía de seguros declaró el suceso como pérdida total del vehículo y les presenta una liquidación de pago por el valor de la camioneta, solicitando a cambio que efectúe la transferencia del vehículo siniestrado con la emisión de una factura exenta de IVA, respecto de lo cual formula las siguientes interrogantes:

- ¿Cómo rebaja un activo fijo siniestrado de la contabilidad?;
- ¿Qué hace con el crédito fiscal IVA que utilizó por la compra?;
- ¿Debe facturar el vehículo por el valor neto más IVA y de esa forma rebajar de la contabilidad el bien del activo y rebajar el crédito fiscal IVA utilizado?

2.- Con respecto a la primera interrogante planteada por el contribuyente, en cuanto a como rebajar un activo fijo siniestrado de su contabilidad, cabe señalar que, en el caso de los contribuyentes obligados a declarar renta efectiva mediante contabilidad completa, el valor de la indemnización del daño emergente, de los bienes del activo inmovilizado pagado por una empresa aseguradora, constituyen renta afecta al Impuesto de Primera Categoría en la parte que exceda su valor contable o de libros, a la fecha de ocurrencia del siniestro en caso de pérdida total; en el evento de un siniestro menor, a prorrata entre dicho valor y el de los daños.

En otras palabras, como una excepción a lo señalado por el artículo 17, número 1, de la Ley sobre Impuesto a la Renta que señala que no constituye renta la indemnización por daño emergente, pero, si es percibida por una empresa cuya renta efectiva tributa en Primera Categoría, la Indemnización constituye un ingreso y el daño emergente un gasto, forma en que debe registrarse en la contabilidad.

En efecto, conforme a la norma citada, no constituye renta la indemnización obtenida por cualquier daño emergente, es decir, aquella destinada a resarcir los daños sufridos por los bienes que conforman el patrimonio de una persona, entendiéndose por daño emergente la disminución efectiva del patrimonio sufrida por el contribuyente. La indemnización no implica un beneficio o utilidad para quien la percibe, ya que sólo está destinada a cubrir un daño material, o sea la pérdida o disminución del patrimonio sufrida, sin que de ella se derive un acrecentamiento del referido patrimonio.

Tratándose de bienes susceptibles de depreciación, la indemnización percibida hasta la concurrencia del valor inicial del bien reajustado de acuerdo con el porcentaje de variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes que antecede al de adquisición del bien y el último días del mes anterior a aquel en que haya ocurrido el siniestro que da origen a la indemnización. Tratándose de bienes incorporados al giro de un negocio, empresa o actividad, cuyas rentas efectivas deben tributar con el Impuesto de Primera Categoría, debe procederse como se señaló en los párrafos anteriores, es decir, la indemnización constituye un ingreso y el daño emergente un gasto.

Tributariamente para los efectos del castigo del bien de activo fijo, es decir lo que debe considerarse como gasto, siempre debe considerarse el valor libro o contable del bien a la fecha en que ocurrió el siniestro, no aceptándose, en virtud de las normas de la Ley de Impuesto sobre la Renta, la deducción como gasto el valor comercial o de tasación practicado, por ejemplo, por el liquidador del seguro correspondiente.

3.- En relación a la segunda interrogante, referida al uso del crédito fiscal del IVA efectuado respecto de la compra del bien, éste no debe presentar alteración alguna, toda vez que al momento de la compra le asistía el derecho y la circunstancia de que el vehículo se haya siniestrado posteriormente, no cambia el evento, salvo que se materialice una venta del bien, no importando las condiciones en que se encuentre atendido el siniestro que sufrió, en cuyo caso se considera una operación equiparada a venta lo cual, conforme al artículo 8º, letra m) del D.L. 825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios queda gravada con el Impuesto al Valor Agregado si no ha terminado su vida útil normal (artículo 31 N° 5 de la Ley sobre Impuesto a la Renta) o hayan transcurrido cuatro años contados desde su primera venta)

4.- En cuanto a la consulta que dice relación con la emisión de factura que plantea, según explica, solicitada por parte de la Compañía de Seguros, cabe señalar que la indemnización por daño emergente o de perjuicios, no constituyen un hecho gravado afecto al Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a la normativa establecida en el D.L. N° 825, de 1974, por consiguiente, no corresponde que el beneficiario de la indemnización emita una factura sin IVA, para los fines de su cobro, debido a que la indemnización por daño emergente o perjuicios no reúne los elementos del hecho gravado necesarios para ser considerada una venta, ni tampoco un servicio, por lo que no le es aplicable lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6080, de 1999, pudiendo emitir cualquier otro documento que de fe y acredite la efectividad del monto recibido por concepto de indemnización.

Por otra parte, la documentación que respalde la percepción de una indemnización por daño emergente y que servirá para registrar esta operación en la empresa, corresponde a la liquidación y documentos que acrediten su pago emitidos por la compañía de seguros por dicho concepto.

Saluda Ud.,

LUIS MUÑOZ ARRATIA
DIRECTOR REGIONAL

DISTRIBUCION:

- Secretaría Director Regional
- Depto. Regional Resoluciones
- Expediente